

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "FIDEICOMITENTE" EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. LIC. SOCRATES CUAUHEMOC RIZZO GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SR. LIC. ALEJANDRO LAMBRETON NARRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL SR. MARIANO MONTERO ZUBILLAGA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; POR OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIO" BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CARLOS RODRIGUEZ ASSEMAT EN SU CARACTER DE DIRECTOR BANCA DEL INTERIOR NORESTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declaran los Fideicomitentes:

a) Que el Gobierno del Estado de Nuevo León considera como acción prioritaria dentro de su Plan de Desarrollo el llevar a cabo acciones que tiendan al impulso turístico de la Entidad.

b) Que es interés del Gobierno Estatal el desarrollo, promoción y fomento del turismo, y que actualmente cobran especial importancia nuevos polos de desarrollo enfocados al turismo cinegético y pesca deportiva.

c) Que la ubicación y la infraestructura de la presa "El Cuchillo" ofrece los elementos esenciales para convertirse en un polo de desarrollo turístico enfocado al turismo cinegético y a la pesca deportiva, y para situarse como modelo para la ejecución futura de proyectos similares en embalses acuíferos tales como "Cerro Prieto", "Los Mimbres", "Salinillas", entre otros.

d) Que en virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Nuevo León ha decidido constituir el presente fideicomiso, partiendo de las siguientes bases:

1. Que el Estado de Nuevo León a través de su cultura, atractivos naturales y moderna infraestructura ofrece al turismo nacional e internacional una amplia gama de alternativas para el esparcimiento y recreación.

2. Que en la actualidad, la ejecución de la Presa "El Cuchillo", ha revelado la necesidad de aprovechar al máximo la infraestructura de embalses acuíferos con el propósito de ampliar la oferta turística para el visitante nacional y extranjero en el Estado de Nuevo León.



3. Que el desarrollo turístico de embalses acuíferos o zonas de almacen como lo es la presa "EL Cuchillo" presenta una oportunidad única para incentivar el turismo deportivo y recreativo.

4. Que los beneficios derivados de "El Cuchillo" como nuevo polo de desarrollo turístico no se limitan a los visitantes sino también a las comunidades circunvecinas mediante la generación de empleos para satisfacer la creciente demanda de servicios, así como el aprovechamiento de dichas áreas para actividades de recreación y esparcimiento con un enfoque enteramente social.

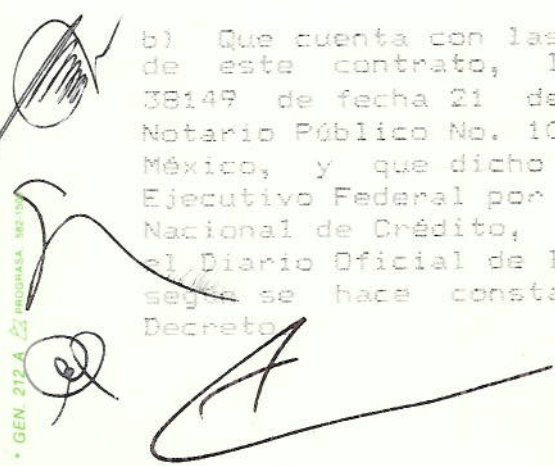
5. Que en aras de un desarrollo económico de las comunidades aledañas a la "Presa el Cuchillo", es imperativo el fomento de programas de capacitación dirigidos a los habitantes de las áreas favorecidas, con el fin de que aprovechen potencialmente el establecimiento de industrias propias de embalses acuíferos, como lo es la acuicultura en general, fomentando la cultura ecológica del lugar.

6. Que el presente instrumento pretende ser un detonante para promover la inversión privada en proyectos similares a los de la "Presa el Cuchillo", como son, "Carro Prieto", "Los Mimbres", y "Salinillas", entre otras, y que dicha inversión se traduzca en obras de infraestructura turística en beneficio de la proyección de la Entidad.

II. Declara el Sr. Carlos Rodríguez Assemat, en representación de Bancomer, Sociedad Anónima, en adelante identificado como el "Fiduciario", lo siguiente:

a) Que su representada es una Sociedad Anónima constituida de acuerdo a las leyes del país y autorizada para operar como Institución Fiduciaria dentro del marco que señalan las leyes mexicanas que regulan dicha actividad;

b) Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, lo cual consta en la escritura pública No. 38149 de fecha 21 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104, Lic. Julio Senties Garcia, del Estado de México, y que dicho poder fue ratificado mediante Decreto del Ejecutivo Federal por el que se transformó Bancomer, Sociedad Nacional de Crédito, en Bancomer, Sociedad Anónima, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 1991, según se hace constar en el artículo 7 (siete) del citado Decreto.



N 767 - GEN. 212 A - 21 - 1991



III. Declaran las partes que intervienen en este instrumento, quienes mutuamente se reconocen la personalidad con la que concurren, siendo que los cargos son de fama pública por lo que su capacidad de goce y ejercicio es reconocida ampliamente.

Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato, por lo que el Fiduciario tendrá a su cargo la custodia, inversión y administración del fondo en Fideicomiso, conforme a las siguientes:

### C L A U S U L A S

PRIMERA. CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO. El Gobierno del Estado de Nuevo León, en su calidad de Fideicomitente, constituye en este acto un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración que se denomina "FIDEICOMISO EL OCHILLO", transmitiendo y entregando en fideicomiso a Bancomer, Sociedad Anónima, LA CANTIDAD DE \$375'000,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con lo que constituye el fondo inicial del presente contrato.

Bancomer, Sociedad Anónima, "Dirección Fiduciaria", a través de su Apoderado Especial Señor Carlos Rodríguez Assemat, otorga el recibo más amplio que en derecho proceda por los bienes a él entregados en fideicomiso, aceptando el cargo que se le confiere y protestando su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA. DEL PATRIMONIO. El patrimonio del fideicomiso que se constituye se integra:

- a) Con la aportación inicial descrita en la cláusula anterior.
- b) Con las aportaciones adicionales que el Fideicomitente entregue al Fideicomiso.
- c) Por el importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, la de la reinversión de las cantidades que forman parte del patrimonio fideicomitado.
- d) Con las futuras aportaciones en numerario o especie que en su caso realice el Fideicomitente.

N 767 • GEN 212 A • 23 PROGRAMA 963 100

Este fideicomiso podrá incrementarse las veces que sea necesario bastando para ello la sola instrucción que reciba el Fiduciario del Fideicomitente por conducto del Comité Técnico.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO. Las partes que intervienen en el presente contrato son las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado de Nuevo León;

FIDUCIARIO: Bancomer, Sociedad Anónima;

FIDEICOMISARIO: Gobierno del Estado de Nuevo León;

✓ CUARTA. FINES. La finalidad del presente fideicomiso es la creación de un fondo autónomo administrado por el Fiduciario, que tenga como objetivo la promoción, fomento y desarrollo turístico de la presa "El Cuchillo" así como de desarrollos similares en el Estado y de las extensiones territoriales aledañas, enfocado al turismo cinegético y a la pesca deportiva, ofreciendo al turismo nacional e internacional una alternativa real de esparcimiento y recreación. Para efecto de llevar a cabo lo anterior el Fideicomiso deberá:

1. Conservar la titularidad de la materia o patrimonio del presente fideicomiso e invertir las cantidades de dinero que conforman el patrimonio fideicomitado, en los términos de la cláusula quinta de este contrato.
2. Ampliar la oferta turística para el visitante nacional y extranjero en el Estado de Nuevo León aprovechando la ubicación y la infraestructura de la presa "El Cuchillo" para el fomento y desarrollo del Turismo Cinegético y la Pesca Deportiva.
3. Aprovechar las áreas destinadas al desarrollo turístico de la presa "El Cuchillo" para actividades de recreación y esparcimiento con un enfoque que fomente la ecología y la acuicultura.
4. Fomentar la organización y difusión de eventos deportivos acuáticos, cinegéticos y de pesca deportiva que promuevan la convivencia y la integración familiar.
5. Promover la modernización y creación de áreas recreativas en las comunidades aledañas al proyecto turístico "El Cuchillo".

N 767 • GEN. 212

6. Beneficiar a las comunidades circunvecinas del nuevo desarrollo turístico "El Cuchillo" mediante la generación de empleos, que satisfagan la creciente demanda de servicios que para tal efecto sea producida.

7. Buscar el desarrollo económico, turístico y social de los municipios aledaños y de los que abarquen el proyecto turístico "El Cuchillo".

8. Procurar un desarrollo económico integral de las comunidades aledañas al proyecto turístico "El Cuchillo" a través de programas de capacitación dirigidos a los habitantes de las áreas favorecidas que promuevan el establecimiento de industrias propias de embalses acuíferos, y la cultura ecológica.

9. Realizar campañas publicitarias enfocadas a la concientización de la cultura ecológica dirigidas a los habitantes de las áreas favorecidas y a los turistas nacionales y extranjeros.

10. Ejecutar campañas publicitarias que promuevan a nivel nacional e internacional el proyecto turístico "El Cuchillo".

11. Proponer la infraestructura turística base al Gobierno del Estado de Nuevo León para fomentar la creación de nuevos polos de desarrollo turístico en la presa "El Cuchillo" y otros embalses acuíferos análogos.

12. Construir, explotar, arrendar o enajenar partes o fracciones de terreno o inmuebles que puedan llegar a formar parte del patrimonio fideicomitido.

13. Promover el proyecto turístico "El Cuchillo" como un detonante que fomente la inversión privada en embalses acuíferos similares, tales como: "Cerro Prieto", "Los Mimbres", "Salinillas", entre otros, traduciendo la en obras de infraestructura que proyecten turísticamente a la Entidad.

14. Orientar el crecimiento ordenado del desarrollo turístico "El Cuchillo" estableciendo planes y proyectos de microzonificación y uso de suelo; asimismo, elaborar los estudios y proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura y servicios de la zona "El Cuchillo", así como otros embalses acuíferos.





15. Gestionar y tramitar ante los competentes organismos Municipales, Estatales y Federales, incluida la Comisión Nacional del Agua, la obtención de cualquier permiso o autorización necesario para la consecución de los fines propios de este fideicomiso, como lo es el fomento del turismo cinegetico y la pesca deportiva.

16. Cubrir los gastos de representación derivados de los viajes y visitas del personal a quien está encomendado el proyecto de la presa "EL Cuchillo" a las instalaciones ubicadas en cualquier parte del país o del extranjero, previa autorización del Comité Técnico.

17. Que el Fiduciario ejecute las instrucciones que le indique por escrito el Comité Técnico en el desarrollo de los fines del presente fideicomiso.

18. Para lo no previsto en los aspectos considerados en los quince puntos anteriores, se podrán incluir nuevos fines ya que los enumerados son enunciativos mas no limitativos.

QUINTA. FORMA DE INVERSION. El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, en cualquiera de los títulos que a continuación se indican:

1. En títulos de crédito o valores emitidos, aceptados o suscritos por Instituciones de Crédito.

2. En valores de renta fija e instrumentos de mercado de dinero, emitidos por Sociedades Anónimas que estén o no inscritas en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores.

3. En cualquier otro título de crédito o valor que durante la vigencia de este contrato y posterior a la firma del mismo aparezca en el mercado de valores y sea autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

Si el Fiduciario no recibiera las instrucciones por escrito del Comité Técnico en las que se señale la política de inversión a seguir con el fondo fideicomitado, cuando menos con veinticuatro horas antes del vencimiento de las inversiones que se mantengan en el fondo del presente contrato, el Fiduciario invertirá en aquellos valores que ofrezcan la mayor seguridad y liquidez dentro de los existentes en el mercado y que le permitan el cumplimiento de los fines del presente instrumento, hasta en tanto reciba instrucciones en contrario. El fiduciario no será responsable de la productividad del fondo, siempre y cuando actúe en cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

SEXTA. COMITE TECNICO. Para los efectos del buen desarrollo de este contrato de Fideicomiso y con las facultades a que se harán referencia posteriormente el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico en los términos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

N 767 \* GEN 212 \* PROGRESA 882150



Este Comité Técnico entrará en funciones a la firma del presente contrato y estará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS PROPIETARIOS DEL COMITE TECNICO

- a) El C. Gobernador del Estado de Nuevo León, quien lo presidirá.
- b) El C. Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- c) El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Nuevo León.
- d) El C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- e) Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- f) El C. Subsecretario de Comercio Exterior, Inversión y Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- g) El C. Director de Turismo del Estado de Nuevo León Subsecretaría de Comercio Exterior, Inversión y Turismo.
- h) El C. Director de Inversión Extranjera de la Subsecretaría de Comercio Exterior, Inversión y Turismo.
- i) El C. Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Monterrey.

Los cargos de miembros del Comité Técnico serán considerados exoficio, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones de funcionario estatal o municipal, o dejen de representar a la Institución Privada con la que se ostentan, su posición dentro del mencionado Comité pasará a ser ocupado por la persona que lo sustituya en sus funciones.

A efecto de establecer un efectivo vínculo de comunicación entre el Comité Técnico del Fideicomiso y la operación normal del mismo, fungirá como Secretario Ejecutivo del propio Comité, el Subsecretario de Comercio Exterior, Inversión y Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, quien será el representante y el delegado del Comité Técnico frente a terceros y la Fiduciaria, respondiendo de su ejercicio frente al propio Comité.



A las sesiones del Comité Técnico se le citará y podrá asistir con voz, pero sin voto un representante acreditado de la Fiduciaria, así como representantes de entidades que tengan objetivos afines a los que persigue el Fideicomiso, concurriendo también con voz pero sin voto.

Para cada uno de los miembros designados se podrá nombrar un suplente. La participación en el Comité Técnico del Fideicomiso será a título honorífico tanto para los servidores públicos que participan en él, como en su caso, para los representantes del sector social y privado.



Cada uno de los miembros precitados del Comité, tendrán derecho a un voto y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SEPTIMA. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITE. Corresponde al C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en su carácter de Presidente del Comité Técnico:

- a) Nombrar y remover al Director General que se menciona en la cláusula Decima Primera.
- b) Presidir las sesiones del Comité Técnico y hacer cumplir los acuerdos de éste.
- c) Delegar a los demás miembros del Comité Técnico, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución de los fines del Fideicomiso.
- d) Iniciar, concluir y en su caso suspender todas y cada una de las sesiones del Comité, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos sometidos a su consideración.
- e) Someter a votación del Comité Técnico los asuntos tratados que sean de la competencia de este organismo.
- f) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE TECNICO. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité Técnico:

- a) Convocar, por instrucciones del Presidente, a los demás miembros del Comité, al representante de la Dirección Fiduciaria, y en su caso al Director General, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan.

N 767 \* GEN 212 A   







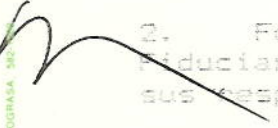
- b) Previa aprobación del Presidente, proponer en cada caso, el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente.
- c) Ser conducto ante la Fiduciaria para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico y vigilar su debido cumplimiento.
- d) Fungir como representante y delegado del Comité Técnico, frente a terceros y la Fiduciaria, respondiendo de su ejercicio frente al propio Comité.
- e) Ejercitar los poderes previstos en la cláusula Decima Septima del presente contrato.
- f) Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente del Comité Técnico.

NOVENA. SESIONES DEL COMITE TECNICO. El Comité Técnico se reunirá de preferencia en forma semestral y extraordinariamente, cuando sea necesario a juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros del mismo, o a solicitud de la Fiduciaria. El Comité podrá sesionar en primera convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros que lo integran, en el día y hora señalados, el Secretario Ejecutivo comprobará que existe quórum. Asimismo, el Comité podrá sesionar en segunda convocatoria con los miembros que asistan, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Comité se levantará el acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité a las personas físicas o morales, de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen y gozarán del derecho de voz pero sin voto.

DECIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Elaborar las políticas y reglas de operación del presente fideicomiso, en base a los ordenamientos legales correspondientes.
2. Formular las precedentes recomendaciones e instrucciones al fiduciario para el desempeño de sus actividades y ejercicio de sus responsabilidades.
3. Aprobar los programas de trabajo que se elaboren y en su caso, gestionar los financiamientos que se requieran para su ejecución.
4. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Fideicomiso.

N 767 • GEN. 212 A • PROGRAMA 34



5. Revisar los datos que el Fiduciario le rendirá en estados de cuenta mensuales. Los informes contendrán los datos correspondientes a su naturaleza y al período a que se refieren.

El Comité Técnico deberá dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la información, hacerle al Fiduciario las observaciones que considere pertinentes, de lo contrario se tendrán por aprobadas.

6. Decidir cualquier gasto o pago que se tenga que efectuar con cargo al fondo fideicomitido por conceptos diversos a los referidos en la cláusula cuarta del presente instrumento, comunicando tal decisión al Fiduciario, para que este actúe conforme a dichas instrucciones.

7. Definir la estructura administrativa y organizacional que le brinde apoyo en el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de los programas y proyectos que comprende el Fideicomiso.

8. Convenir los términos de asociación con personas físicas y morales de orden público, privado y social, para la consecución de los fines del Fideicomiso.

9. Otorgar derechos de Fideicomisario a las personas físicas o morales, mediante los instrumentos jurídicos que establezcan las leyes aplicables.

10. Instruir a la Fiduciaria para otorgar poderes generales o especiales para la celebración de todo tipo de actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

11. En caso de extinción del Fideicomiso, señalar a la Fiduciaria el procedimiento para la liquidación y reversión del fondo fideicomitido al patrimonio del Fideicomitente.

12. En general tendrá todas las facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiere presentarse con respecto a las finalidades del presente contrato, en el entendido de que dichas facultades son enunciativas más no limitativas.

DECIMA PRIMERA. DESIGNACION DEL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO. El Director General del presente fideicomiso tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos que tome el Comité Técnico, en los términos y condiciones que éste establezca, los que le podrán ser comunicados por el Secretario Ejecutivo para su cumplimiento.

Para lo anterior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Dirigir la ejecución y realización de los programas del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico.
- 2) Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico.

N 767 • GEN. 212 A. 27 PROGRAS. 95/100



3) Administrar y ser depositario de los consiguientes bienes del Fideicomiso, contando con amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, con facultades de sustitución en los términos del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, y Poder Cambiario, en el entendido que sus facultades serán única y exclusivamente para ejercitarlas de acuerdo a las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico o con la aprobación de éste en su caso, sin perjuicio de la intervención de la Fiduciaria cuando legalmente se requiera.

4) Realizar los actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula Cuarta.

5) Proponer al Comité Técnico, la estructura administrativa y organizacional que se requiera para el seguimiento de la ejecución de los programas y proyectos que contempla el Fideicomiso.

6) Encargarse de la designación y contratación del personal técnico necesario para la operación directa o exclusiva del Fideicomiso. Este personal y cualquier otro que se utilice directa o exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, no formará parte de la Institución Fiduciaria, ya que estará al servicio del patrimonio fideicomitado en los términos del artículo 62 de la nueva Ley de Instituciones de Crédito.

7) Presentar al Comité Técnico y a la Fiduciaria, los estados financieros mensuales y cumplir con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.

8) Para iguales efectos, presentar al Comité Técnico y a la Fiduciaria, el Balance General Anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, anexando el informe y dictámen del auditor externo.

9) Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando mensualmente a la Institución Fiduciaria la información y documentación que esta requiera para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor.

10) Someter en su caso a la aprobación del Comité Técnico, los respectivos proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones si las hubiere.

11) Rendir al Comité Técnico y al Fiduciario un informe anual de actividades.

12) Participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

N 767 - GEN. 212 A - 27 PROGRAMA

13) Someter a la aprobación del Comité Técnico, el plan de trabajo anual del Fideicomiso.

14) Girar instrucciones a la Fiduciaria en el ámbito de su competencia.

15) Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Comité Técnico, por el Secretario Ejecutivo, por el Fideicomitente o por la Fiduciaria.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier actuación del Director del Fideicomiso, así como de las personas que éste contrate en cumplimiento a los fines del presente, por lo que únicamente responderá con los bienes que integren el patrimonio fideicomitido.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO. El presente contrato de Fideicomiso tendrá una duración de 30 (treinta) años y podrá darse por terminado por cualquiera de las causas que prevé el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES LEGALES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario hace saber inequívocamente a las Fideicomitentes, el contenido, valor y fuerza legal del inciso B), de la Fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de instituciones de Crédito que dice:

.. "Artículo 106.- A las instituciones de Crédito les estará prohibido .

.. Fracción XIX.- En la realización de la operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley.

.. b) Responder a los Fideicomitentes, Mandantes o Comitentes del incumplimiento de los Deudores por los créditos que se otorguen, o de los Emisores por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del Fideicomiso, Mandato o Comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieran sido liquidados por los Deudores, la Institución deberá transferirlos a los Fideicomitentes o Fideicomisarios según sea el caso, o al Mandante o Comerciante, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a los dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno.

N 767 - GEN. 212 A 27 REGISTRO 40.100



En los Contratos de Fideicomiso, Mandato o Comisión, se insertarán en forma notoria los dos párrafos anteriores de éste inciso, y una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quines haya recibido bienes para su inversión..."

DECIMA TERCERA. RENDICION DE CUENTAS. El Fiduciario remitirá mensualmente al domicilio señalado por el Comité Técnico el estado de cuenta que refleje los movimientos realizados en este Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá mantener un control de las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente.

Convienen las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de quince (15) días naturales a partir de la fecha del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo. Pasado dicho término, el estado de cuenta hará prueba plena de juicio sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello el artículo 94 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. Para la administración del fondo del Fideicomiso el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en los artículos 278 y 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

El Fiduciario no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato.

DECIMA QUINTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

Quando por la urgencia del caso el Fiduciario deba realizar algún acto, cuya omisión pudiera ocasionar cualquier perjuicio al patrimonio fideicomitido y no pueda consultar al Comité Técnico, actuará como lo establece la ley, es decir, como un buen padre de familia protegiendo el patrimonio fideicomitido, en tanto logra obtener instrucciones del Comité Técnico.

Los actos de defensa del patrimonio fideicomitido se ejercerán por conducto de las personas que para tal efecto haya designado el Comité Técnico. El Fiduciario solo estará obligado a otorgar los poderes necesarios a las personas que por escrito le solicite

N 767 • GEN 212 A • INGRESA 98-100

el Comité Técnico, no siendo responsable de la actuación de los apoderados ni de los honorarios o gastos que se ocasionen por los actos de defensa.

Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio del presente fideicomiso, lo notificará de inmediato al Comité Técnico o al apoderado nombrado, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

DECIMA SEXTA. HONORARIOS.- El Fiduciario cobrará los siguientes honorarios:

1.- Por estudio, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo, una suma de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) pagaderos a la firma de este contrato.

2.- Por administración y vigencia del presente contrato se aplicará una cuota fija de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) mensuales por concepto de administración y vigencia del presente contrato. El Fiduciario queda autorizado a cobrar de manera automática la cuota fija mensual, según corresponda, con cargo al fondo fideicomitado.

3. Por cualquier modificación al presente contrato la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

4. Cuando la Fideicomitente solicite al Fiduciario realice servicios no previstos en este contrato, deberá pagar los gastos que los mismos originen.

Los honorarios aquí estipulados podrán revisarse de conformidad a las variaciones del Mercado Fiduciario, previa notificación a los Fideicomitentes.

5. Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido por la Ley de la materia.

DECIMA SEPTIMA. OTORGAMIENTO DE PODERES. En los términos del inciso e) de la cláusula Octava en éste mismo acto, el Fideicomitente instruye a la Fiduciaria para que en instrumento por separado, otorgue al Secretario Ejecutivo del Comité Técnico y al Director General del Fideicomiso, poderes generales para pleitos y cobranzas, laborales y actos de administración y poder cambiario para que en representación de este Fideicomiso otorguen o suscriban títulos de crédito, así como todas aquellas facultades que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, excluyendo avales, debiendo formalizarse dichos poderes de inmediato mediante el o los mandatos que reúnan los requisitos legales correspondientes.



DECIMA OCTAVA. DOMICILIOS. Las partes señalan como domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
Monterrey, Nuevo León, México

FIDUCIARIO: BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA  
Padre Mier No. 480 Ota.  
Monterrey, Nuevo León, México

FIDEICOMISARIO: GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
Monterrey, Nuevo León, México

DECIMA NOVENA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder, y firman de conformidad en cuatro ejemplares el presente contrato, a los 18 días del mes de Noviembre de 1992, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LIC. GUERREROS GUARTEMDO RIZZO GARCIA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ALEJANDRO CAMBRETON NARRO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MARIANO MONTERO ZUBILLAGA  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONOMICO

FIDUCIARIO  
BANCOMER S.A. DIRECCION FIDUCIARIA

SR. CARLOS RODRIGUEZ ASSEMAT  
DIRECTOR BANCA DEL INTERIOR

GCJ DEL EDO. DE N. L.  
REG. FIDUC. DE LA PROF.  
Y DEL COMERCIO

2148 '02 OCT 17 11:10